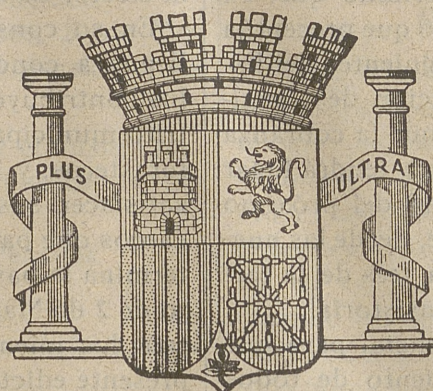


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

Año . . . . . 40 pesetas.  
Semestre . . . . . 25 —  
Trimestre . . . . . 15 —  
Número suelto, cincuenta céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**

En la Intervención de la Diputación, durante las horas de oficina.  
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.  
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 4.612

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDEN

Excmo. Sr.: Prorrogado, por Orden de este Ministerio de fecha 13 de Agosto último, en dos meses el plazo concedido por Orden de 13 de Junio anterior, para la legalización de armas a los que las tenían sin los documentos prevenidos en el vigente Reglamento sobre fabricación, comercio, uso y tenencia de las mismas, y resultando que la prórroga concedida ha sido insuficiente, así como con posterioridad a dicha Orden se han dictado nuevas concediendo el derecho a licencia gratuita de uso de armas a funcionarios que no lo tenían reconocido en anteriores disposiciones, y por último, que con fecha 8 del actual el señor Subsecretario del Ministerio de la Guerra ha comunicado a la Dirección general de Seguridad Orden de dicho Departamento, interesando que por las autoridades civiles no sean intervenidas las armas cuyos poseedores hayan solicitado el permiso especial que preceptúa el artículo 112 del invocado Reglamento, pues dado el crecido número de peticiones, hay todavía muchas sin despachar.

Por tales razones, y de confor-

midad con la propuesta de la Dirección general de Seguridad,

Este Ministerio ha tenido a bien ordenar que el plazo para la legalización de armas sea ampliado hasta tanto recaiga resolución sobre el proyecto de Reglamento de fabricación, comercio, uso y tenencia de armas elevado por la Comisión nombrada por Orden de este Ministerio de 13 de Agosto último, en cuyo Reglamento se determinará lo pertinente relacionado con la materia.

Madrid, 16 de Octubre de 1934.  
*Eloy Vaquero.*

Señor Inspector General de la Guardia civil.

(Gaceta del 20 de Octubre de 1934.)

Núm. 4.585

#### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Aprobado en 23 de Agosto del año actual (*Gaceta* del 29) el Decreto modificando las disposiciones vigentes en materia de aguas y las del Real decreto de 28 de Junio de 1910 sobre subvenciones y auxilios para obras de abastecimiento a Ayuntamientos y Corporaciones, Decreto en cuyo artículo 9.º se dispone la modificación de la legislación vigente en el sentido de que el Estado, dentro de las posibilidades de su Presupuesto y de la más eficaz distribución de consignaciones, ejecute por su cuenta en forma de anticipo reintegrable y en su

totalidad dichas obras de alumbramiento de aguas en los pueblos de menos de 2.000 habitantes, urge dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de dicho Decreto; y a tal fin, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Los Ayuntamientos y Juntas vecinales que quieran acogerse a los beneficios de este Decreto lo solicitarán de la Dirección general de Minas y Combustibles en instancia, a la que acompañarán certificaciones de que el pueblo interesado tiene menos de 2.000 habitantes y está insuficientemente dotado de aguas y carece de medios económicos para realizar por su cuenta las obras necesarias para su abastecimiento.

2.º Si el peticionario es un Ayuntamiento, éste quedará obligado a ofrecer gratuitamente como condición previa para obtener la concesión todos los terrenos necesarios para las obras y comprometerse a incluir en sus presupuestos anuales las cantidades fijadas para reintegrar al Estado las sumas concedidas para estas obras, en la forma que en la concesión se establezcan, debiendo darse cuenta, a los efectos de la aprobación del presupuesto anual de aquéllos, al Gobernador civil de la provincia. En el caso de tratarse de una Junta vecinal, ésta debe presentar la certificación de la aceptación y cumplimiento por el Ayuntamiento a que pertenezca de todas las condiciones consignadas en el párrafo anterior.

3.º Una vez presentadas estas peticiones, se remitirán al Instituto Geológico y Minero de España, el que por medio de las Divisiones Geológicas e Hidrológicas procederá a su estudio e informe, formulando el oportuno proyecto y presupuesto, y proponiendo en cada caso la forma de ejecución de las obras y condiciones y plazos de abono de su importe y modo de su reintegro al Estado.

4.º Una vez acordada la ejecución de la obra de que se trate por cuenta del Estado, previa la aprobación del correspondiente proyecto y presupuesto, plazos de abono, cantidad de aquélla a ejecutar en cada plazo y forma del reintegro total de su importe al Estado, podrá autorizarse a los concesionarios a que, con sujeción a las modalidades antedichas, y siempre bajo la aprobación e inmediata dirección y comprobación de las obras por el personal de las Divisiones Geológicas e Hidrológicas y por el que designe el Ministerio de Industria y Comercio, contrate directamente la ejecución de las obras.

5.º La propiedad de las aguas, en el caso de encontrarse y en todos los casos, las instalaciones, sondeos, terrenos, etc., dedicados al mismo, quedan de la exclusiva propiedad del Estado hasta tanto que por el Ayuntamiento o Junta vecinal correspondiente no se haya reintegrado a aquél el importe total de los anticipos hechos para los mencionados sondeos.



6.º Una vez cumplidas todas las obligaciones impuestas en la concesión, los sondeos, sus instalaciones y las aguas alumbradas pasarán a ser propiedad de los Ayuntamientos o Juntas vecinales correspondientes.

Madrid, 15 de Octubre de 1934.  
*Andrés Orozco.*

Señor Director general de Minas y Combustibles.

(Gaceta del 18 de Octubre de 1934)

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 4.559

### GOBIERNO CIVIL

#### Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULAR

Habiéndose presentado un caso de rabia canina en el pueblo de Torrecilla de la Orden, con esta fecha, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de dicha enfermedad en la citada localidad y término municipal, debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir lo más exactamente posible las medidas sanitarias pertinentes a la extinción de cualquier foco de infección rábica.

Zona declarada infecta. — El término municipal de Torrecilla de la Orden.

Zona declarada sospechosa. — Los términos municipales limítrofes.

Medidas que se deben poner en práctica. — Las consignadas en el capítulo XXXII del vigente reglamento de Epizootias.

Valladolid, 27 de Octubre de 1934.

El Gobernador civil.

*Alonso Velarde Blanco*

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 4.583

### Alaejos

Don César Martín Hernández,  
Alcalde constitucional de este término municipal.

Hago saber: Que por el recaudador municipal don Baldomero García de los Reyes, o sus auxiliares, se tendrá abierta en esta villa la cobranza del segundo semestre del actual año, y se avisa a los contribuyentes comprendidos

en el repartimiento general de utilidades de este término que, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 65 y siguientes del Estatuto de recaudación de contribuciones vigente, que la cobranza de referido semestre tendrá lugar los días 16, 17 y 18 del próximo mes de Noviembre, desde las nueve de la mañana a tres de la tarde, en la Casa Consistorial.

En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes del citado distrito municipal, así vecinos como forasteros, y a fin de que puedan satisfacer sus cuotas sin los recargos que para los morosos determina la base 13 del Real decreto de 2 de Marzo de 1926, se invita a los mismos, por medio del presente edicto, a que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en el plazo señalado. Al propio tiempo se hace saber que, transcurrido el último día del citado mes en que termina el primer período de cobranza voluntaria, podrán satisfacer, según el Real decreto de 14 de Octubre de 1926, hasta el día 10 del mes de Diciembre, sus cuotas en el domicilio del recaudador, situado en Nava del Rey.

También se hace saber a los contribuyentes que, pasado dicho día 10, incurrirán en apremio, sin más notificación ni requerimiento; pero si lo satisfacen durante los últimos diez días de dicho mes, sólo tendrán que abonar un 10 por 100 de recargo, que automáticamente se elevará al 20 por 100 el día primero del trimestre siguiente.

Alaejos, 29 de Octubre de 1934.  
César Martín.

Núm. 4.569

### Berrueces

Don Gonzalo Brezmes Delgado,  
Alcalde constitucional de este término municipal de Berrueces.

Hago saber: Que por el recaudador municipal don José María Frómesta Capdevila, o sus auxiliares, se tendrá abierta en esta villa, la cobranza de los repartos de utilidades del año de 1933 y pastos de 1934, y se avisa a los contribuyentes comprendidos en el repartimiento general de utilidades de este término, que en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 65 y siguientes del Estatuto de recaudación de contribuciones vigente, que la cobranza de los referidos repartos, tendrá lugar los días 6 y 7 del próximo mes de Noviembre, desde las nueve de la mañana a las tres

de la tarde, en el sitio designado al efecto, Casa Consistorial.

En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes del citado distrito municipal, así vecinos como forasteros, y a fin de que puedan satisfacer sus cuotas sin los recargos que para los morosos determina la base 13 del Real decreto de 2 de Marzo de 1926, se invita a los mismos, por medio del presente edicto, a que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en el plazo señalado. Al propio tiempo se hace saber que, transcurrido el último día del citado mes en que termina el primer período de cobranza voluntaria, podrán satisfacer, según el Real decreto de 14 de Octubre de 1926, hasta el día 10 del mes de Diciembre, sus cuotas en el domicilio del recaudador, situado en Valladolid, plazuela de Chancillería, 9, 2.º, sin recargo alguno.

También se hace saber a los contribuyentes que, pasado dicho día 10, incurrirán en apremio, sin más notificación ni requerimiento; pero si lo satisfacen durante los diez últimos días de dicho mes, sólo tendrán que abonar un 10 por 100 de recargo, que automáticamente se elevará al 20 por 100 el día 1 del trimestre siguiente.

Berrueces, 28 de Octubre de 1934. — Gonzalo Brezmes.

Núm. 4.415

### Cabezón

Los días 4 y 5 del próximo mes de Noviembre, tendrá lugar la recaudación voluntaria del cuarto trimestre del repartimiento general de utilidades, correspondiente al año actual, cuya cobranza se llevará a efecto por el recaudador, don Isidoro García Fernández, en la Casa Consistorial.

Lo que se hace público para general conocimiento de los contribuyentes en él comprendidos.

Cabezón, 29 de Octubre de 1934. — El Alcalde, José García.

Núm. 4.600

### Castrodeza

Recibido en esta Alcaldía, de la Jefatura del Catastro de rústica de esta provincia, el padrón de la contribución de dicha riqueza de este término, para el ejercicio de 1935, queda expuesto al público, por espacio de ocho días hábiles, a contar desde el siguiente al en que aparezca la inserción del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de oír las reclamaciones que pu-

dieran presentarse, siempre que se refieran a errores aritméticos o de copia; advirtiendo que, pasado dicho plazo, se devolverá a dicha Jefatura, a los efectos legales, y no se admitirá ninguna.

Castrodeza, 29 de Octubre de 1934. — El Alcalde, Bernardo Gallego.

Núm. 4.614

### Corcos del Valle

Don Marcial Mucientes Gómez,  
Alcalde Presidente de este Ayuntamiento de Corcos del Valle.

Hago saber: Que durante los días 6 y 7 del próximo mes de Noviembre, tendrá lugar la cobranza del cuarto trimestre del repartimiento general de utilidades, del ejercicio actual, y la cobranza del reparto de pastos, la cual se llevará a cabo por el recaudador municipal, don Isidoro García, en esta Casa Consistorial, de nueve de la mañana a tres de la tarde.

Corcos del Valle, 29 de Octubre de 1934. — Marcial Mucientes.

Núm. 4.565

### Cubillas de Santa Marta

Habiéndose formado la matrícula de la contribución industrial y de comercio de este término municipal, para el próximo año de 1935, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de diez días, siguientes al en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que, durante dicho plazo, puedan los interesados presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo se halla formado el padrón de todos los vehículos que existen en este término, a los efectos de la Patente Nacional y de la clase D, para el ejercicio próximo de 1935, y queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a fin de que pueda ser examinado durante el mismo, por cuantas personas lo juzguen conveniente, y presentar las reclamaciones que estimen necesarias.

Cubillas de Santa Marta, 29 de Octubre de 1934. — El Alcalde, Emilio del Val.

Núm. 4.577

### Herrín de Campos

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1935,



aprobado por el Ayuntamiento, estará expuesto al público en la Secretaría del mismo, por espacio de ocho días hábiles, con arreglo al artículo 5.º del vigente reglamento de la Hacienda municipal; durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes podrá todo habitante del término formular, respecto al mismo, las

reclamaciones u observaciones que estimen convenientes.

Herrín de Campos, 29 de Octubre de 1934.—El Alcalde, José Villazán.

Igualmente y por el mismo término se hallan expuestos en los Ayuntamientos de

Canalejas de Peñafiel.  
Puras.

Núm. 4.510

## Ayuntamiento de Medina de Ríoseco

REPARTIMIENTO de la cantidad de siete mil seiscientos doce pesetas, necesarias para cubrir el presente presupuesto de gastos de la Administración de Justicia de este partido judicial, entre todos los pueblos del partido, tomando como base las cuotas que por contribuciones satisfacen al Estado.

| Núm. de orden | PUEBLOS                            | Total base imponible del reparto | Cantidad que corresponde satisfacer |
|---------------|------------------------------------|----------------------------------|-------------------------------------|
|               |                                    | Pesetas                          | Pesetas                             |
| 1             | Berrueces.                         | 6.659                            | 122'52                              |
| 2             | Cabreros del Monte . . . . .       | 9.809                            | 180'48                              |
| 3             | Medina de Ríoseco. . . . .         | 108.113                          | 1.987'27                            |
| 4             | Montealegre. . . . .               | 16.853                           | 310'09                              |
| 5             | Moral de la Reina. . . . .         | 13.387                           | 246'32                              |
| 6             | La Mudarra . . . . .               | 4.571                            | 84'10                               |
| 7             | Morales de Campos . . . . .        | 6.357                            | 116'96                              |
| 8             | Palacios de Campos . . . . .       | 10.243                           | 188'47                              |
| 9             | Castromonte. . . . .               | 19.233                           | 353'88                              |
| 10            | Palazuelo de Vedija . . . . .      | 15.054                           | 276'99                              |
| 11            | Pozuelo de la Orden. . . . .       | 7.850                            | 144'44                              |
| 12            | Santa Eufemia del Arroyo. . . . .  | 11.247                           | 206'94                              |
| 13            | Tamariz de Campos . . . . .        | 15.606                           | 287'15                              |
| 14            | Tordehumos. . . . .                | 30.032                           | 552'08                              |
| 15            | Valdenebro de los Valles . . . . . | 12.408                           | 228'46                              |
| 16            | Valverde de Campos. . . . .        | 9.590                            | 176'45                              |
| 17            | Villabrágima. . . . .              | 28.957                           | 532'80                              |
| 18            | Villafrechós. . . . .              | 29.251                           | 538'00                              |
| 19            | Villaesper. . . . .                | 3.713                            | 68'31                               |
| 20            | Villagarcía de Campos . . . . .    | 15.450                           | 284'28                              |
| 21            | Villalba de los Alcores . . . . .  | 22.624                           | 416'28                              |
| 22            | Villamuriel de Campos . . . . .    | 9.515                            | 175'07                              |
| 23            | Villanueva de San Mancio . . . . . | 7.210                            | 132'66                              |
|               | TOTALES. . . . .                   | 413.732                          | 7.612'00                            |

Resulta que, siendo la cantidad de cuatrocientas trece mil setecientas treinta y dos pesetas la base imponible, y la repartida siete mil seiscientos doce pesetas, sale gravada al respecto de 1'84 céntimas por ciento, cuyas cuotas deberán hacerse efectivas por trimestres anticipados. Publicándose este reparto en el «Boletín Oficial» de la provincia, por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Medina de Ríoseco, 25 de Octubre de 1934.—El Alcalde Presidente, Isaias Benavides.

Núm. 4.536

### Mojados

Confeccionada la matrícula industrial de este término municipal para el próximo ejercicio de 1935, queda desde hoy expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, a fin de que durante dicho plazo, puedan los interesados examinarla y producir con motivo de la misma cuantas reclamaciones tengan por conveniente; en la inteligencia de que no podrán ser atendidas las que se for-

mulen fuera del expresado término.

Mojados, 27 de Octubre de 1934.—El Alcalde, José Casado.

Igualmente y por el mismo término se hallan expuestas en los Ayuntamientos de

Ataquines.  
Benafarces.  
Bocos de Duero.  
Castrillo Tejeriego.  
Castrobol.  
Castromonte.  
Castroponce.  
Cistérniga.

Núm. 4.597

### Roales

Hallándose confeccionados por el Delegado especial los repartimientos de utilidades de este término, correspondientes a los años 1932, 1933 y 1934, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dichos repartimientos.

Las reclamaciones que se produzcan han de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Roales, 29 de Octubre de 1934.  
El Alcalde, Angel Estébanez.

Núm. 4.544

### San Pedro de Latarce

Formados los repartimientos de la contribución rústica de este término municipal, para el año próximo de 1935, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de ocho días, durante los cuales pueden presentarse contra los mismos las reclamaciones que crean justas, siempre que se refieran a errores aritméticos o de copia.

San Pedro de Latarce, 27 de Octubre de 1934.—El Alcalde, Ildefonso Sánchez.

Núm. 4.603

### Santervás de Campos

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1935, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes, pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las Ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente a los

efectos de los artículos 300 y 322 de dicho Cuerpo legal y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Santervás de Campos, 30 de Octubre de 1934.—El Alcalde, Cipriano Ovelleiro.

Núm. 4.599

### Tamariz de Campos

Confeccionadas las listas cobratorias de la contribución sobre edificios y solares, así como la matrícula de la contribución industrial y de comercio de este término municipal, para el año 1935, se hallan expuestos al público dichos documentos, el primero por el plazo de ocho días y el segundo por el de diez días, para su examen y reclamaciones; en la inteligencia que no podrán ser atendidas las que se formulen fuera del plazo de exposición.

Tamariz de Campos, 26 de Octubre de 1934.—El Alcalde, Braulio Andrés.

Núm. 4.611

### Tordesillas

Don Damián Milán y Alonso, Alcalde constitucional de Tordesillas.

Hago saber: Que por el Depositario de fondos municipales don Pablo de la Cruz Garrido, se tendrá abierta en esta villa, en el sitio designado, calle de San Pedro, número 35, la cobranza voluntaria del tercero y cuarto trimestres del repartimiento general de utilidades del ejercicio corriente en los días 6, 7 y 8 de Noviembre próximo, desde las ocho de la mañana, hasta las dos de la tarde.

Y para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, a fin de que puedan satisfacer sus cuotas sin los recargos que para los morosos determina la base 13 del Decreto de 2 de Marzo de 1926, se invita a los mismos por medio del presente, a que verifiquen el pago de sus cuotas respectivas, en el plazo señalado.

Al propio tiempo se hace saber que transcurrido el último día antes citado, podrán satisfacer sus cuotas según el Decreto de 14 de Octubre de 1926, en el mismo sitio indicado anteriormente, desde el 1 al 10 de Diciembre próximo, sin recargo alguno.

También se hace saber a los contribuyentes que, pasado dicho día, incurrirán en apremio sin más notificación ni requerimiento.

Tordesillas, 30 de Octubre de 1934.—Damián Milán y Alonso.



Núm. 4.609

**Urueña**

La cobranza voluntaria del repartimiento general de utilidades del año próximo pasado de 1932, tendrá lugar en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa los días 5 y 6 de Noviembre próximo, y horas de oficina, por el recaudador de arbitrios de este Municipio, don Cecilio Carrascal Castrodeza.

Lo que hago público para general conocimiento de los contribuyentes interesados.

Urueña, 29 de Octubre de 1934. El Alcalde accidental, Ramón Guerra.

Núm. 4.511

**Vega de Ruiponce**

Formada la matrícula de la contribución industrial y de comercio, así como los padrones de vehículos automóviles de las clases A, B y C, de este término municipal para el año de 1935, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días para su examen y presentación de reclamaciones si procediere.

Vega de Ruiponce, 25 de Octubre de 1934.—El Alcalde, Anastasio Valverde.

Núm. 4.610

**Villafuerte**

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día veintisiete del mes actual, la oportuna propuesta de habilitaciones y suplementos de créditos, importante mil ciento treinta y dos pesetas y seis céntimos, por medio de superávit del ejercicio anterior, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Villafuerte, 29 de Octubre de 1934.—El Alcalde, Gaudencio Moras.

Núm. 4.602

**Villamuriel de Campos**

El día 10 de Noviembre próximo, y horas que se expresarán, tendrán lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde, o quien le sustituya, las subastas para los aprovechamientos de pastos de los prados de estos propios y comunales que a continuación se expresan:

A las diez, la de pastos de los prados «Peña», «Huertos» y «Bal-

sa», en precio anual de 3.200 pesetas.

A las once, los de los prados llamados de «Abajo» y «Reguera alta», en precio de 3.000 pesetas.

A las doce, el de los prados «Reguera de Juan Prieto», «Arroyos» y «Reguera Arnales».

El tiempo porque se anuncian las subastas es el de dos años, pero las cantidades señaladas a cada uno de los lotes, es anual.

Las proposiciones se verificarán en pliegos cerrados, siendo preciso consignar, para tomar parte en las subastas, el cinco por ciento del importe global de las mismas.

Los pliegos de condiciones se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, donde podrán ser examinados durante las horas de oficina.

Villamuriel de Campos, 30 de Octubre de 1934.—El Alcalde, Félix Pérez.

561

Núm. 4.620

**Villamuriel de Campos**

Ordenado por la Superioridad, han sido formadas las listas cobratorias de la contribución rústica catastrada de este término municipal, para el año de 1935, las cuales se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los mismos podrán los interesados examinarlas y presentar las reclamaciones que estimen justas.

Villamuriel de Campos, 31 de Octubre de 1934.—El Alcalde, Félix Pérez.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Juzgados de primera instancia e instrucción**

Núm. 4.663

**NAVA DEL REY**

Don Agustín B. Puente Veloso, Juez de primera instancia de la ciudad de Nava del Rey y su partido.

Hago saber: Por el presente edicto, que se insertará en el «Boletín Oficial» de la provincia, que en este Juzgado de mi cargo se sigue juicio ejecutivo promovido por el Procurador don Aquilino Burgos Lago, en nombre y representación de doña Gertrudis Mangas Martín, vecina de Alaejos, contra don Félix y don Martín Manjarrés Gómez, de la misma vecindad, sobre cobro de dos mil setecientas cuarenta pesetas

de principal, intereses y costas, en cuyos autos, y como de la propiedad de referidos demandados, se embargaron los bienes siguientes:

Primero. De sesenta a setenta fanegas de guisantes, tasadas en novecientas setenta y cinco pesetas.

Segundo. De doce a quince fanegas de avena, tasadas en setenta y un pesetas.

Tercero. Una prensa de machacar uva, número uno, de la casa Jorge Martín, con todos sus utensilios, tasada en cuatrocientas cincuenta pesetas.

Cuarto. Una cómoda en mediano uso, con tres cajones, color madera claro, con remates negros, tasada en treinta pesetas.

Quinto. Doce sillas catalanas, con asiento de espadaña, tasadas en treinta y seis pesetas.

Sexto. Una camilla cuadrada, en mediano uso, tasada en diez pesetas.

Séptimo. Un sofá con asiento de espadaña, tasado en quince pesetas.

Octavo. Una tierra en el término municipal de Alaejos, al pago del Caño y Reguera de Tobar, de una fanega o 50 áreas, y 48 centiáreas; linda al Norte, Pedro Alonso; Este, sendero del pago; Sur, dicha Reguera, y Oeste, tierra de Leandro Hernández, tasada en doscientas cincuenta y cinco pesetas.

Noveno. Tercera parte indivisa de una tierra en término de Alaejos, al pago de Valdefuentes, que toda hace tres fanegas, nueve celemines y tres estadales, o una hectárea, 88 áreas y 38 centiáreas; linda al Este, con el río Trabancos; Sur, la de Manuel Alberto; Oeste, otra de Francisco Santana, y Norte, sendero o camino de Villanueva, tasada la tercera parte, en trescientas cuarenta y un pesetas.

Décimo. Tercera parte indivisa de una tierra a la reguera de Valdefuentes, término de Alaejos, que toda hace cuarenta y dos áreas y seis centiáreas; linda al Este, con dicha Reguera; Sur, tierra de Francisca Santana; Oeste, del Marqués Folcés, y Norte, la de Tomás Aguado, tasada en setenta y seis pesetas.

Undécimo. Tercera parte indivisa de otra tierra al pago de Tresmorros o Cañadilla, del término de Alaejos, que toda hace 25 áreas y 24 centiáreas; linda al Norte, la de Manuel Galván; Sur, otra de Higinio Sesmero; Este, la de Manuel Castander, y Oeste, otra del marqués de Gaztañaga, tasada en veintiséis pesetas.

Y para la segunda subasta de referidos bienes, se ha señalado

el día veinticuatro de Noviembre próximo, y su hora de las once, con la rebaja del veinticinco por ciento del valor de los mismos, en la Sala-Audiencia de este Juzgado, sito en la casa número uno de la calle de Isidoro Vergara, de esta población, advirtiéndose:

Primero. Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor de dichos bienes.

Segundo. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; y

Tercero. Que los títulos de propiedad de las fincas se hallan suplidos por certificación del Registro de la Propiedad, la que podrá ser examinada por los interesados, entendiéndose que los créditos anteriores y preferentes al del actor, si los hubiera, quedarán subsistentes, sin que se destine el valor del remate a su extinción, entendiéndose que el rematante los acepta y queda sobrogado a la responsabilidad de los mismos; sin cuyos requisitos, no serán admitidos.

Dado en Nava del Rey, a veintinueve de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—Agustín B. Puente.—El Secretario judicial, Vicente Armadá.

562

**ANUNCIOS OFICIALES**

Núm. 4.566

**SALAMANCA**

Valentín Pérez Hidalgo; hijo de Julián y de Basilia, natural de Medina del Campo, provincia de Valladolid, estado soltero, profesión pintor, de veintitrés años de edad, estatura 1'692, color sano, pelo negro, cejas negras, ojos negros, nariz regular, boca regular, barba poca, domiciliado últimamente en Corredera Baja, número 54, Madrid, a quien se le sigue expediente por faltar a incorporación al ser movilizado para las maniobras de los montes de León; comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del Batallón de Zapadores Minadores, número 7, don Jaime García Laurel, en Salamanca; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Salamanca, 25 de Octubre de 1934.—El Capitán Juez instructor, Jaime García Laurel.

Imprenta de la Diputación provincial